



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 0172 -2017-GRA/GR**

Ayacucho, 16 MAR 2017

**VISTOS:**

Carta N°004-2017-CH/RL, Informe N°005-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, Oficio N°238-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1002-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°986-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cincuenta y nueve (59) folios, sobre suspensión de plazo de ejecución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de noviembre 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Horizonte, integrado por CRISANTE EIRL y Consultores y Constructores CARE SAC, suscribieron el contrato N°0130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°101-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 165 del Anexo de Chuya, Distrito de Ocaña, Lucanas, Ayacucho", estableciendo un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados desde el día siguiente del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°004-2017-CH/RL, de fecha 30 de enero de 2017, el contratista Consorcio Horizonte, al amparo de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la suspensión



del plazo de ejecución de obra, por cuanto se han presentado condiciones climatológicas anómalas que imposibilitan la continuación de los trabajos debido a las constantes precipitaciones pluviales propias de esta temporada, provocando interrupciones temporales de la carretera principal de acceso desde la ciudad de Ica hasta la obra, lo cual no permite la provisión de materiales como cemento, ladrillos, fierros, maderas y otros indispensables para la ejecución del la obra. Del mismo modo el contratista señala que la crecida de los ríos ha mermado las canteras de agregados, lo que genera que el contratista se vea impedido de realizar trabajos de nivelación, compactación y afirmado de las áreas abiertas. Por estas razones el contratista Consorcio Horizonte, solicita la suspensión de la ejecución de la obra, a partir del 19 de enero de 2017;

Que, el representante legal del Consorcio Horizonte, sustenta su solicitud en documento que se adjuntan, consistentes en anotaciones de asiento de cuaderno de obra N°34, 35,36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, en el periodo del 02 de enero hasta el 21 de enero de 2017, también reportes de SENAMHI, fotografías, entre otros; dejando constancia respecto a las consecuencias que viene generando las intensas precipitaciones pluviales en el ritmo de trabajo y el acceso a la obra, los cuales tiene validez, por cuanto la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto un tipo específico de documento para sustentar su solicitud de ampliación suspensión de plazo de ejecución, siempre que a través de estos documento se pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegadas, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra

Que, a través del Informe N°005-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, el Supervisor del Programa Sectorial I, dentro del marco de aplicación del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que se encuentra debidamente justificado y sustentado con las copias de las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra 35 – 51, realizados por el Residente y el Inspector de obra y copia de la constancia emitida por la autoridad municipal de Ocaña, reportes de SENAMHI, comunicado oficial del Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño, entre otros; razón por la cual se ha estimado pertinente APROBAR la suspensión del plazo de ejecución de obra partir del 19 de enero de 2017 hasta el 03 de abril de 2017, por causas no atribuibles a las partes;

Que, mediante Oficio N°238-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, solicitado por el Consorcio Horizonte, quien mediante Decreto N° 1002-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se proyecte el acto administrativo para su aprobación correspondiente;



Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley N°30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER**, con eficacia anticipada al 19 de enero de 2017, el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativo Inicial N° 165 del Anexo Chuya, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho", hasta el día 03 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR**, el presente acto resolutivo al contrato N°0130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Consorcio Horizonte, Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)